



BOLETÍN TRIBUTARIO - 114/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **INTERÉS PRESUNTO 2020: 4.48%** - [Decreto 886 del 25 de junio de 2020](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 034/20, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el decreto en comento estableciendo:

"Artículo 1. Sustitución del artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.2.1.7.5. Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o éstos a la sociedad. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad; genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario".

- **ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 - [Decreto 881 del 25 de junio de 2020](#)**

Principales estipulaciones:

- **Suspensión del término para realizar exportaciones y suspensión de la sanción aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional**



Se suspende por el término de 6 meses, el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019¹, y en consecuencia, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019, a partir de la entrada en vigencia del decreto legislativo.

- **Suspensión de la exigencia de constitución de garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución DIAN 000046 de 2019 (entrega urgente de la mercancía por su especial naturaleza o por necesidad apremiante)**

A partir de la expedición del 25 de junio y hasta el 31 de agosto de 2020, se suspende la mencionada exigencia para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en los decretos 410 y 463 de marzo de 2020 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Este plazo se extenderá hasta el día en que termine la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 844 de 26 de mayo del 2020, y en las que posteriormente sean expedidas en el mismo sentido.

- **Traslado de mercancía en depósito**

La mercancía que se encuentre en los puertos o almacenada en depósitos públicos y privados, consistente en carga a granel, carga sobredimensionada y vehículos, que haya ingresado al país a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del 2020, podrá ser trasladada a otros depósitos habilitados públicos o privados, o a un usuario de zona franca, bajo la responsabilidad del consignatario en el documento de transporte o del depósito que entrega o del que recibe, siempre y cuando no se encuentre vencido el término de almacenamiento. Para el efecto, tanto el depósito que entrega, como el depósito o zona franca que recibe, debe registrar en sus sistemas de información: la fecha de entrega y de recepción; los datos de cantidad de bultos y peso de la carga que se entrega y que se recibe respectivamente, y la información de la persona autorizada por el consignatario para realizar el traslado, a quien se entregó la carga.

¹ ESTATUTO ADUANERO



Cuando la carga haya sido trasladada al usuario de zona franca, a partir de la fecha de ingreso a las instalaciones de zona franca, quedará sometida al régimen franco, sin que siga contando para el efecto, el término de permanencia a que hace referencia el artículo 8 del decreto legislativo.

- **Tráfico postal y envíos urgentes**

La importación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de los bienes relacionados en el Anexo 1 de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020 expedida por los ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, o de las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no estará sujeta a las condiciones y límites previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, desde la fecha de entrada en vigencia del decreto legislativo, y hasta tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social o hasta el 31 de octubre de 2020, lo que ocurra primero.

- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS PARA ESTABLECER UNAS TARIFAS ARANCELARIAS Y UN DESDOBLAMIENTO Y SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ANDINO DE LA FRANJA DE PRECIOS PARA EL TRIGO - [Decreto 882 del 25 de junio de 2020](#)**
- **MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", MODIFICADO POR EL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020 - [Decreto 878 del 25 de junio de 2020](#)**

Es de resaltar que el referido decreto señala:

"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020".



- MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.8.4.4 DEL DECRETO 1078 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA FIJAR LA CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES POR EL PERIODO 2020 - 2022 - [Decreto 887 del 25 de junio de 2020](#)
- LIQUIDAN LOS RECURSOS ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 519 DE 2020 AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 - [Decreto 885 del 25 de junio de 2020](#)

II. CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación detallamos las más recientes decisiones adoptadas por la Alta Corte en su revisión de constitucionalidad de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

- DECLARA CONSTITUCIONAL DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS FOME - [Boletín No. 96 del 24 de junio de 2020](#)
- PROGRAMA DE ALIMENTOS ESCOLARES EN CASA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA, ES CONSTITUCIONAL - [Boletín No. 95 del 24 de junio de 2020](#)

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- SUPERSOCIEDADES PRESENTÓ EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“Bogotá D.C., junio 24 de 2020. La Superintendencia de Sociedades aprobó y presentó hoy el nuevo reglamento que regirá el Procedimiento de Recuperación Empresarial antes las Cámaras de Comercio, introducido por el Decreto Ley 560 de 2020², como una herramienta extrajudicial de

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 060/20



negociación expedita, que complementa el régimen de negociación de emergencia en la Superintendencia de Sociedades para atender a los deudores afectados por los efectos del Covid-19.

(...)

El nuevo reglamento permitirá avanzar en la implementación de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que crean medidas transitorias especiales en materia de Insolvencia. De acuerdo con el Decreto Ley 560 de 2020, la Superintendencia de Sociedades debía aprobar el reglamento único establecido por Confecámaras para el procedimiento de recuperación empresarial, que fue expedido en las últimas horas, mediante la Resolución No 2020-01-286393.

(...)

Reglamento del Procedimiento de Recuperación Empresarial de las Cámaras de Comercio

El reglamento define las particularidades del procedimiento de recuperación empresarial, como la presentación, contenido y trámite de la solicitud, la figura del mediador y sus funciones, el trámite de objeciones, la celebración del acuerdo, el fracaso y la terminación del procedimiento, así como el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos para resolver las diferencias entre deudores y acreedores, e incluso la posibilidad de adelantar el procedimiento en sede arbitral.

Al procedimiento pueden acceder todos los deudores no excluidos del régimen de insolvencia o que no estén sujetos a un régimen especial de reorganización o que no tengan un régimen de reorganización. El proceso se adelanta con el acompañamiento del mediador, que hace parte de las listas de las Cámaras de Comercio y tiene un término de tres meses para su finalización.

Finalmente, los efectos del acuerdo celebrado en el marco del procedimiento de recuperación empresarial podrá extenderse a una o varias categorías acreedores o a aquellos ausentes y disidentes, mediante el trámite de validación judicial expedito o, ante la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil (según corresponda), siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 842 de 2020³, expedido por el Gobierno Nacional.

³ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 107/20



Adicional a lo anterior, este Decreto reglamenta los mecanismos extraordinarios de salvamento introducidos por el Decreto Ley 560 de 2020, basado en a en cuatro pilares: (i) acceso a los mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito; (ii) reglamentación de mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial; (iii) reglamentación de los procedimientos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y de recuperación empresarial y; (v) trámite de validación expedito y procedencia del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
26 de junio de 2020